

44350490G DELGADO CARMONA ANTONIO	2005003134	301,00	030956264 MUÑOZ LOPEZ PEDRO	2005009106	60,00
030505857 DIAZ BARRANCO DANIEL	2005004337	96,00	30980941X MUDARRA SANCHEZ JOSE JAVIER	2005005153	60,00
030021368 DIAZ LOPEZ JOAQUIN	2005002684	96,00	30789442D NAVARRO BRAVO VIRGILIO	2005010464	301,00
30417477T DIZ GONZALEZ CARLOS	2005005604	301,00	030530405 NAVARRO JIMENEZ JOSE MANUEL	2005001717	96,00
B14368864 DUE BISUTIERIA SL	2005011224	301,00	030814101 NAVARRO RISQUES JUAN CARLOS	2005008200	96,00
B14299713 DURAN CABALLERO SL	2005015963	60,00	29809621B ORTEGA BLASCO MARIA TERESA	2005011627	301,00
B14451785 ELECTROMEDICINA ANDALUZA S.L.	2005008874	301,00	30531411S ORTI BAQUERIZO ANTONIO	2005010433	301,00
30820100P ESPANO PEDRAJAS INES	2005009607	301,00	43497433V PALACIOS TOMICO ANTONIA	2005004083	200,00
030531722 FERNANDEZ CAMACHO ANDRÉS	2005002545	96,00	051369711 PALOMA GILALFARO SANZ	2005004081	200,00
032050032 FERNANDEZ DAMIAN FCO LUCAS	2005007976	96,00	080146757 PANTOJA RISQUEZ FRANCISCO	2004047452	380,00
030530110 FERNANDEZ FERNANDEZ CAYETANO	2004040391	150,00	044363620 PEÑA URQUIA MARIA DEL CARMEN	2005006164	96,00
030495310 FERNANDEZ GALISTEO JOSE JESUS	2005002229	96,00	30073240G PEREZ DE AUSTRIA RAFAEL	2004038834	301,00
030963227 FLORES GRANADOS JUAN	2005009770	60,00	52340898M PEREZ FLORES AMELIA	2005004247	60,00
30431290J FUENTES GUERRA SERRANO MARIA DOLORE	2005009341	301,00	30549281Z PEREZ GARRIDO SOLEDAD DOLORES	2005006875	301,00
003053285 FURIO VALERIO SANCILIO	2004024552	96,00	30517620R PORRAS REYES FERNANDO	2005007923	96,00
029991504 GALAN MARIN JOSE	2005004561	301,00	44350250V POVEDANO DIAZ MARIA AMAPOLA	2005014416	96,00
38559261Z GARCIA CARRASCO JOSE ANTONIO	2005011870	301,00	44350250V POVEDANO DIAZ MARIA AMAPOLA	2005011874	301,00
030970406 GARCIA CASTRO FRANCISCO JOSE	2005014053	96,00	30055725S POZO MORENO URBANA	2005011895	301,00
30414890N GARCIA HERAS RAFAEL	2004038113	60,00	44367932N PRIETO ORTEGA RAFAEL	2005004059	96,00
030829837 GARCIA HIDALGO SANCHEZ PUERTAALVAR	2005006519	60,00	430799731 PUERTO CRUZ RAFAEL	2005013257	60,00
30493625H GARCIA HORTELANO MARIA TRINIDAD	2005004612	96,00	030535571 RECIO MARISCAL RAFAEL	2005008048	96,00
30493625H GARCIA HORTELANO MARIA TRINIDAD	2004035255	301,00	030050594 REY ARNAO JACINTO	2005009618	75,00
30493625H GARCIA HORTELANO MARIA TRINIDAD	2004039227	301,00	030050594 REY ARNAO JACINTO	2005004243	75,00
30483888X GARCIA MAJUELOS MORENO JUAN MARIA	2005010961	150,00	030050594 REY ARNAO JACINTO	2005004241	60,00
030514725 GARCIA NAVADO MARIAARACELI	2005013786	301,00	30490708E REYES BLANCO RAFAEL	2005003307	60,00
30500268Z GARCIA PORRAS RAFAEL ANGEL	2005008282	96,00	39030459B RODRIGUEZ BELLIDO ANTONIO	2005005253	301,00
30829148V GARCIA ROMAN ANGEL JESUS	2004022954	301,00	030959380 RODRIGUEZ CANALES AURORA	2005007768	150,00
30946421J GARRIDO GIMENEZ ANA MARIA	2005016153	301,00	030397629 RODRIGUEZ CARPIO MARIO	2005015883	301,00
30946421J GARRIDO GIMENEZ ANA MARIA	2005016159	301,00	080139081 RODRIGUEZ JURADO ANTONIO	2005010191	60,00
28448042D GARRIDO RODRIGUEZ MANUEL	2005003032	96,00	30834871J RODRIGUEZ REAL EVA MARIA	2004027331	301,00
029993851 GENIL MARQUEZ JOSE MARIA	2005000300	60,00	29922678T ROMAN RUBIO EMILIO	2005005615	301,00
30453190V GOMEZ GUTIERREZ GABRIEL	2005002685	96,00	44374327J ROMERO FUENTES RAUL	2005012005	90,00
30459448L GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO	2004045301	96,00	030532992 RUBIA GUERRERO RAFAEL DE LA	2005007893	150,25
045743610 GOMEZ SAN MIGUEL FRANCISCO CARLOS	2005014052	150,00	30819513L RUIZ ROLDAN ANTONIO	2005003481	96,00
45886277N GONZALEZ LAFFITA YASMANI	2005009151	96,00	30819513L RUIZ ROLDAN ANTONIO	2004027446	301,00
030500026 GONZALEZ RUBIALES MARIA JOSEFA	2005008716	96,00	030421734 RUIZ SANCHEZ RICARDO	2005010328	60,00
30836616X GONZALEZ RUIZ MIGUEL ANGEL	2005006662	96,00	030505839 SABALETE FERNANDEZ JOSE MARIA	2005013312	60,00
B14561740 GRUPO FAMILIAR GAGO	2005010218	96,00	30945588P SANCHEZ ARANDA DAVID	2005004266	60,00
30830335P GUERRERO ALONSO JULIO CESAR	2005016110	301,00	30207891J SANCHEZ CALVO RUBIO ANTONIO	2005012990	301,00
30507215S GUTIERREZ MOLINA JUAN RAMON	2005002719	96,00	030469051 SANCHEZ HIDALGO ANTONIO	2005008941	96,00
30546084Z HERNANDEZ GONZALEZ SANDRA MARIA	2005002214	96,00	030484531 SANCHEZ LOPEZ BRAULIA	2005008170	450,00
30397750F HERRERA CARRASCO SOLEDAD	2005006304	301,00	030420619 SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	2005005066	60,00
030453997 HERRERA HERRERA ANA	2005009675	96,00	074232718 SANCHEZ MELGAR JUAN RUBEN	2005008098	150,00
030971615 HERRUZO ORTIZ FRANCISCO JAVIER	2005000317	96,00	30483470Y SANCHEZ PIEDROLA MANUEL	2004038188	301,00
044366882 HERVAS ANDRADA JOSE MANUEL	2005009942	60,00	308107755 SANCHEZ PIZARRO FCO. JAVIER	2005004321	96,00
020011411 HERVAS LOZANO JUAN CARLOS	2004046622	200,00	030433892 SANCHEZ PORRAS RAFAEL	2005011714	75,00
30547911R HIDALGO MESTRE FRANCISCO JOSE	2005004467	96,00	030993906 SANCHEZ PUERTA DE TORRES MANUEL	2005008962	150,00
029942255 IGLESIAS MOYANO TOMAS	2004304907	30,00	30443008R SANCHEZ RAYA MIGUEL	2005004290	60,00
044374938 ILLESCAS MUÑOZ MARISOL	2005016156	96,00	30995164L SERRALBO JORQUERA ALVARO ENRIQUE	2005006456	60,00
30481462E IZQUIERDO ABRISQUETA ANA MARIA	2005005781	60,00	044366486 SICILIA OGALLAS MARIA INMACULADA	2005006173	96,00
30445181N JIMENEZ LUNA RAFAEL	2005002648	96,00	030541865 SILES MONTSERRAT ANTONIA	2005003503	96,00
30457269W JIMENEZ LUQUE ANDRES	2005000328	380,00	075668393 SILLERO RUZ JOSE LUIS	2005016516	301,00
027303014 JIMENEZ MARIN IGNACIO	2005012633	60,00	030971344 SILVAN PORCEL JAIME CARLOS	2005003257	96,00
030960264 JIMENEZ PEREZ JESUS	2004024103	96,00	044369994 SOLVAS SIMON ANTONIO	2005002471	96,00
029091949 JIMENEZ RUIZ LUIS MIGUEL	2005003931	96,00	044369994 SOLVAS SIMON ANTONIO	2005005239	301,00
030506646 JIMENEZ SALMORAL MARIANO	2004046400	96,00	080995871 TORRALBO FLORES MARIA INMACULADA	2005009843	96,00
30479010P JUAN FRAGERO FELIPE MIGUEL DE	2005003494	96,00	080136903 TRIPODI BERNAL ALICIA	2004030360	96,00
30827659T JURADO ARENAS FRANCISCO JAVIER	2004035633	301,00	030833940 TRIVIÑO BARBERO REBECA	2005010239	96,00
30827659T JURADO ARENAS FRANCISCO JAVIER	2004035632	301,00	30420213E UNQUILES SANCHEZ MANUEL	2005003883	96,00
30809659D JURADO GONZALEZ MANUEL JESUS	2005016519	301,00	30957901Q VARGAS MARTIN JOSE RAFAEL	2005001736	150,00
30066242K LARRIVA ORTEGA MARIA DE LOS ANGELES	2005002676	96,00	030955747 VARGAS MERINA DAVID	2005008346	301,00
X2203334A LEI CHEN	2005006201	60,00	020957641 VAZQUEZ FLOREZ PEDRO	2005008067	96,00
030434190 LEON ESPINOSA FRANCISCO	2005011403	60,00	030424580 VILELA SERRANO EULALIO JESUS	2005011137	450,00
30539013G LINARES CANO MANUEL	2005007984	150,00	X1074218A WANG ZEKANG	2004037493	301,00
044373153 LLAMAS JUAN TAMARA	2005003237	96,00	030813307 ZBEDA SBAHE RAFAEL	2005014163	450,00
030546947 LOZANO CANSINO GABRIEL	2005009851	96,00			
30949968H MAESTRE MORAL OSCAR	2005012694	60,00			
30809796P MANUEL VITORI ANTONIO	2005002395	96,00			
030503824 MARIA EUGENIA GOMEZ RIOS	2005003430	200,00			
030827199 MARIN ARIZA ANDRES	2005009985	96,00			
030477441 MARMOL CLAVERO JORGE	2005006545	75,00			
030806941 MARTIN CARMONA JOSE LUIS	2005002473	96,00			
48905784X MARTIN ESCRIBANO LUIS MARIA	2005009039	90,00			
45739798C MARTIN GUTIERREZ MARIA TERESA	2005009580	301,00			
45739798C MARTIN GUTIERREZ MARIA TERESA	2005012454	301,00			
45739798C MARTIN GUTIERREZ MARIA TERESA	2005010308	301,00			
42192716K MARTIN MEDINA RAYLO JERONIMO	2004041605	96,00			
30511023M MARTINEZ JURADO ANTONIO	2005005640	60,00			
30978347S MARTINEZ LOPEZ PASCUAL ANTONIO	2005010675	301,00			
030983458 MARTINEZ PEREZ PEDRO JOSE	2005005100	60,00			
030828207 MARTOS MURILLO DANIEL	2005006563	60,00			
30441405P MATA LOPEZ JUAN DE DIOS	2004035429	96,00			
025909807 MEMBRIVES MEMBRIVES HERMINIO	2005004179	96,00			
014589090 MERCHAN GALLARDO JUAN ANTONIO	2005000182	380,00			
028744829 MESAALVAREZ ALEJANDRO	2004047459	450,00			
30797541N MESA SALAMANCA EVA MARIA	2004044576	380,00			
30411335E MESONES MORA PEDRO	2005006364	301,00			
030515171 MIGUEL ANGEL SANTIAGO HERZOS	2005003429	200,00			
044374306 MIRALLES MARTIN DANIEL	2005005733	60,00			
52254787Y MIRO CUELLO CRISTOBAL JOSE	2005013215	301,00			
44355792Q MOHEDANO GARCIA DAVID	2005003227	60,00			
30831218V MONTILLA RODRIGUEZ DAVID	2004026932	96,00			
30976410X MORALES VALLEJO RAFAEL	2005003226	150,00			
030980379 MORENO MAYA MARIA DEL CARMEN	2005006923	96,00			
30436695J MORENO MEDINA HERMENEGILDA	2005012579	301,00			
30436695J MORENO MEDINA HERMENEGILDA	2005010843	301,00			
30436695J MORENO MEDINA HERMENEGILDA	2005012620	301,00			
X1566643K MORENO SEQUEIRA CARLOS	2005006660	60,00			
028413702 MORILLO ALCALA JAVIER	2005008700	96,00			
040515597 MUÑOZ DE LA ROSA RUFINO	2005003721	96,00			

Presidencia

Núm. 5.774

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil cinco, tras deliberar sobre las reclamaciones presentadas contra el Acuerdo de aprobación provisional de los Estatutos y Reglamentos que más abajo se reseñan, acordó aprobar definitivamente los Reglamentos y Estatutos cuyos textos íntegros se insertan seguidamente con las reclamaciones aceptadas y cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, los interesados puedan formular Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de publicación reglamentaria de este anuncio.

Córdoba, a 22 de junio de 2005.— El Delegado de Presidencia, Alfonso Igualada Pedraza.

ANEXOS

- Estatutos del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental "Jardín Botánico de Córdoba" (IMGEMA).
- Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.- La Fundación Pública Municipal Jardín Botánico de Córdoba, cuya denominación pasa a ser INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA), "JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA", en adelante Instituto, es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en régimen de descentralización funcional, al amparo de lo previsto en el Artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2.- Naturaleza.- 1. Sin perjuicio de su dependencia directa del Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto, como ente instrumental, tendrá personalidad jurídica propia de derecho público, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio separado y autonomía de gestión, y se regirá por la normativa de Régimen Local, las disposiciones que le resulten de aplicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado, y por los preceptos de estos Estatutos.

2. En el desarrollo de su actividad y sin perjuicio de las funciones de dirección y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

- a) Potestad de autoorganización.
- b) Potestad de programación y planificación.
- c) Presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.
- d) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- e) Las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

3. En el ejercicio de estas potestades administrativas, el Instituto será competente para la gestión y promoción de toda clase de instalaciones y para la realización de las actividades que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Objeto y Fines.- El Instituto tiene por objeto la gestión y explotación de los recursos naturales en general relacionados con el medio ambiente natural y la difusión del patrimonio natural municipal en su sentido más amplio, particularmente a través de las instalaciones que se proyecten hacia la flora y fauna, así como actividades conexas y afines.

Dentro de las actividades a desarrollar, el Instituto podrá contar con diversas instalaciones como instrumentos de participación en la defensa y extensión cultural de los recursos de la flora y fauna, asumiendo las funciones científicas, pedagógicas y recreativas.

Artículo 4.- Duración.- El tiempo de duración del Instituto será indefinido. En caso de disolución, la Corporación Municipal le sucederá universalmente.

Artículo 5.- Domicilio.- El domicilio del Instituto radicará en la ciudad de Córdoba, teniendo su sede en el edificio del Jardín Botánico de Córdoba, ubicado en la Avda. Linneo, pudiendo trasladarse en el futuro dentro del término municipal de Córdoba por acuerdo del Consejo Rector.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de Gobierno.- Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.
- d) La Dirección Científico-Técnica

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO RECTOR

Artículo 7.- Naturaleza y Composición.- El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto y estará constituido por el Presidente y ocho Vocales.

Artículo 8.- Los Vocales.- La designación y procedencia de los Vocales será la siguiente:

- Cuatro representantes del Ayuntamiento, que podrán ser Concejales o miembros no electos de la Junta de Gobierno Local y que serán designados por el Pleno del Ayuntamiento en proporción al número de Concejales de cada Grupo.

- Cuatro profesores de la Universidad de Córdoba. De estos cuatro miembros uno de ellos será el Rector, o profesor universitario de la UCO, en quien delegue, que ostentará la Vicepresidencia. Los tres restantes serán nombrados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de aquella, en los términos y condiciones que se establecen en el Convenio de Colaboración existente entre el Excmo. Ayuntamiento y la Universidad de Córdoba, suscrito el 4 de junio de 1987, que deberá adaptarse a lo previsto en la citada Ley 57/2003, y regulará las condiciones de colaboración entre ambas Instituciones.

Artículo 9.- Atribuciones.- El Consejo Rector es el órgano superior de representación, gobierno y administración, del Instituto, correspondiéndole la totalidad de las competencias y las más amplias facultades de decisión en las materias que constituyen su objeto social. Sus decisiones tienen valor resolutorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII, que requerirán autorización por los órganos municipales a los que se les encomienda las facultades de tutela sobre el Instituto.

Artículo 10.- Funcionamiento.- 1. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y siempre que así lo disponga el Presidente, por sí o a petición de una tercera parte de sus componentes.

2. Las convocatorias deberán ser entregadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de las sesiones, salvo caso de urgencia que deberá hacerse constar en la convocatoria. En ésta constará en todo caso el lugar, hora y fecha de la celebración, y relación de los asuntos a tratar.

3. Pasada media hora de la fijada para la celebración de la reunión, sin haberse podido iniciar la sesión, se considerará válidamente celebrada en segunda convocatoria siempre que asista el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e indelegable.

5. De todas las sesiones se levantará la correspondiente Acta con los requisitos y formalidades señaladas para los documentos de esta naturaleza en las Corporaciones Locales.

6. Supletoriamente se aplicarán las normas sobre funcionamiento contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 11.- Duración del Mandato.- La renovación total del Consejo Rector se producirá cada cuatro años, al constituirse un nuevo Ayuntamiento. También se procederá a la renovación parcial de alguno de sus miembros por renuncia del mismo, pérdida de la representatividad que determinó su nombramiento, o por decisión del mismo órgano que lo designó. En estos casos, el nuevo vocal concluirá su mandato al renovarse totalmente el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA LA PRESIDENCIA

Artículo 12.- La Presidencia.- La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un miembro de la Junta de Gobierno Local o en un Concejales del mismo en la forma prevista en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.- Atribuciones.- Corresponderá a la Presidencia las siguientes funciones:

1ª.- Las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, tales como elaborar el Orden del Día, convocar y presidir sus sesiones, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con voto de calidad y levantar las sesiones.

2ª.- El cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

3ª.- La representación legal del Instituto, el uso de la firma social, así como la expedición de órdenes de pago, talones y demás documentos de giro, conjuntamente con el Interventor, y sin perjuicio de poder delegarlos total o parcialmente en el Gerente.

4ª.- La adjudicación de Contratos Menores y la aprobación del gasto correspondiente con los límites cuantitativos fijados para esta clase de contratos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dando cuenta posteriormente al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.

5ª.- La adopción de las medidas y decisiones que considere convenientes en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo

Rector en sesión extraordinaria que habrá de convocar en el plazo máximo de tres días.

Artículo 14.- Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

SECCIÓN TERCERA LA GERENCIA

Artículo 15.- Carácter.- El Gerente del Instituto tendrá el carácter de máximo órgano de dirección del Instituto y gozará de la condición de órgano directivo del Ayuntamiento, en el sentido previsto en el Artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando sujeto al Régimen de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Artículo 16.- Nombramiento.- El nombramiento y cese del Gerente corresponde a la Junta de Gobierno Local, debiendo recaer en funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o en un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. La determinación y modificación de su régimen retributivo será competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 17.- Funciones.- Corresponderá al Gerente las siguientes funciones:

1ª.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y los mandatos de su Presidente.

2ª.- Elevar a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a la aprobación o conocimiento del Consejo Rector.

3ª.- Ejercer la jefatura del personal, organizando, dirigiendo y distribuyendo el trabajo, e imponiendo las sanciones disciplinarias que proceda, excepto la del despido del personal propio, reservada al Consejo Rector, y del personal municipal adscrito, que corresponde a la Junta de Gobierno Local.

4ª.- Dirigir, organizar y vigilar todos los servicios y dependencias del Instituto, velando por el mantenimiento y conservación de las instalaciones de edificios.

5ª.- Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

6ª.- Proponer al Consejo las normas de gestión de las instalaciones adscritas al Instituto, así como la propuesta de establecimiento de los precios de acceso a las mismas.

7ª.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz aunque sin voto.

8ª.- Las demás que el Presidente o el Consejo Rector le encomiende o delegue.

SECCIÓN CUARTA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Dirección Científico-Técnica.- Dada la especial naturaleza del objeto y fines del Instituto, éste se dotará de una Dirección científico-técnica especializada que tendrá competencia para el desarrollo de las actividades de carácter científico, de conservación y colecciones, culturales y educativas, y de representación y relaciones institucionales en este ámbito. Será también de su competencia, la definición y desarrollo de los proyectos y convenios de colaboración del Instituto relativos a estas materias.

La Dirección científico-técnica se articulará a través de un Director que estará asistido por una Comisión científico-técnica.

El nombramiento y cese del Director científico-técnico corresponde a la Junta de Gobierno Local. A estos efectos, la UCO propondrá al Consejo Rector del Instituto una terna que se someterá a la decisión de aquélla para su nombramiento. Los candidatos propuestos deberán ser profesores de la Universidad de Córdoba, con dedicación exclusiva y perfil profesional afín al objeto del Instituto. La dedicación y régimen laboral del Director quedará regulado en el Convenio de Colaboración Ayuntamiento-Universidad. El Director asistirá a las sesiones del Consejo Rector con voz aunque sin voto.

El nombramiento y funciones de los miembros de la Comisión científico-técnica quedará establecido en el Convenio de Colaboración.

La dirección científico-técnica actuará, en todo caso, bajo las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector, y dentro del marco presupuestario vigente, cuya competencia corresponde a la Gerencia, que posibilitará el correcto desarrollo de las competencias de la Dirección.

Si el Instituto asumiera en algún momento otras competencias de naturaleza suficientemente diferenciada y con vocación de

permanencia, podrá dotarse de los necesarios responsables especializados.

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

Artículo 19.- Secretaría.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo del Consejo corresponderán al Secretario del mismo, que habrá de ser funcionario municipal de carrera con título de Licenciado en Derecho.

Artículo 20.- Interventor.- El Interventor del Instituto será el general del Ayuntamiento o funcionario técnico municipal en quien delegue, correspondiéndole las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto.

CAPÍTULO III PERSONAL

Artículo 21.- Régimen Jurídico.- El personal al servicio del Instituto podrá ser propio o procedente del Ayuntamiento. En el primer caso, su régimen jurídico será el determinado por la legislación laboral. En el segundo, la adscripción al Instituto del personal del Ayuntamiento exigirá acuerdo expreso de ambas Instituciones, en el que se concretará el régimen y condiciones de la adscripción y requerirá el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 22.- Selección del Personal.- La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 23.- Plantilla.- La plantilla, que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a través del presupuesto anual, deberá comprender todos los puestos de trabajo del personal al servicio del Instituto.

Artículo 24.- Régimen Aplicable.- El personal, propio o adscrito, dependerá funcionalmente del Instituto, que asumirá respecto al mismo la potestad disciplinaria, excepto la sanción de despido o separación definitiva del servicio del personal municipal adscrito que se reserva a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 25.- Normativa Aplicable.- El régimen presupuestario, económico-financiero, contabilidad, control financiero y de eficacia será el determinado por la Legislación sobre Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Artículo 26.- Contabilidad.- La contabilidad del Instituto se regulará por la normativa de Haciendas locales y lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización de Gobierno Local.

Artículo 27.- Presupuesto.- El Proyecto del Presupuesto será presentado por el Presidente e informado por la Intervención de Fondos, tras lo cual será aprobado por el Consejo Rector y remitido, con el valor de propuesta, para la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local y su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, y su inserción en el Presupuesto General. Las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación del Ayuntamiento observarán el mismo procedimiento.

Artículo 28.- Liquidación del Presupuesto.- La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio, informada por la Intervención y propuesta por el Presidente, una vez conocida por el Consejo Rector, se remitirá a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 29.- Rendición de la Cuenta.- La Cuenta Anual del Instituto, con el contenido, estructura y en los plazos fijados por la Ley de Haciendas Locales, será rendida y propuesta por el Consejo Rector y remitida al Ayuntamiento para su tramitación reglamentaria.

Artículo 30.- Recursos Económicos.- La Hacienda del Instituto estará constituida por:

a) La asignación que consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos anualmente.

b) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de las Administraciones o Entidades Públicas.

c) Las subvenciones y aportaciones de otras Administraciones, entidades y particulares.

d) Los rendimientos del propio servicio, constituidos principalmente por los ingresos por acceso a las Instalaciones adscritas al Instituto.

e) Los créditos financieros que se obtengan para la consecución de los fines del Instituto.

f) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a derecho.

Artículo 31.- Beneficios Fiscales.- El Instituto, como ente instrumental de derecho público del Ayuntamiento de Córdoba, gozará de los mismos beneficios fiscales, que la Corporación, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás prerrogativas que legalmente procedan.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 32.- Patrimonio.- El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los adquiera con cargo a fondos propios.

Artículo 33.- Adscripción de Bienes Municipales.- 1. El Ayuntamiento podrá adscribir al Instituto bienes demaniales o patrimoniales.

2. La adscripción de bienes al Instituto será acordada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector con expresa mención de la naturaleza del bien adscrito, de su valoración y de su descripción, que se adjuntará en forma de Anexo a los Estatutos.

3. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad dominical del bien, atribuyéndole sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

4. Los bienes adscritos conservarán la calificación original que les corresponda pudiendo el Ayuntamiento modificarla a través del procedimiento legalmente establecido para ello.

Artículo 34.- Patrimonio Propio.- 1. El Instituto goza de plena capacidad para adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, gravar o enajenar bienes y derechos de cualquier clase.

2. Los actos de adquisición, transmisión o gravamen sobre bienes inmuebles requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 35.- Inventario de Bienes.- El Instituto tendrá actualizado un inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de naturaleza fungible, que se integrará en el Inventario Municipal de Bienes.

CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN

Artículo 36.- Régimen Jurídico.- La contratación del Instituto se regirá por las normas generales de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 37.- Mesa de Contratación.- En todos los contratos que celebre el Instituto, salvo en los Menores, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación presidida por el del Consejo Rector e integrada por dos miembros del mismo y el Interventor. Actuará de Secretario del del Instituto.

CAPÍTULO VII TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Control Municipal.- El Instituto se ajustará al principio de instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tiene asignados, correspondiendo al Ayuntamiento la dirección estratégica y la evaluación y control de sus actividades. Estas facultades se ejercerán a través de los órganos municipales competentes en razón a la materia de que se trate.

Artículo 39.- Facultades de Control del Pleno del Ayuntamiento.- Requerirán la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de Presupuestos.
- b) Plantilla del personal.
- c) Cuentas Anuales.
- d) Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- e) Aprobación de Reglamentos.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución del Instituto.
- h) Las que se deriven de los Estatutos o establezcan las leyes.

Artículo 40.- Facultades de Control de la Junta de Gobierno Local.- Requerirán la aprobación por la Junta de Gobierno Local las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias:

- a) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, propios o adscritos.

b) Operaciones de préstamos.

c) Determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal y las dietas e indemnizaciones de los miembros del Consejo Rector, Convenios Colectivos del personal, Organigramas, Relación de Puestos de Trabajo, Separación y Despido del personal municipal adscrito.

Artículo 41.- Facultades de Control de la Concejalía de adscripción.- A los efectos previstos en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Instituto quedará adscrito a la Concejalía que en cada momento se determine por la Alcaldía, que ejercerá las restantes funciones de control no encomendadas a los órganos mencionados en los dos artículos anteriores, y en particular las siguientes:

a) La aprobación de todo tipo de contratos cuya cuantía exceda del 10 por 100 del Presupuesto de Gastos del Instituto.

b) Acuerdos en materia de planificación de efectivos, control de eficacia y productividad, establecimiento del sistema de trabajo, estrategias de relaciones laborales y beneficios sociales, y controles específicos sobre evolución de los gastos de personal.

Artículo 42.- Oficina Técnica de Asesoramiento.- 1. Los órganos municipales antes relacionados estarán auxiliados por una Oficina Técnica que informará preceptivamente, aunque sin valor vinculante, cuantas decisiones hayan de adoptar en sus funciones de control sobre el Instituto.

2. Ésta Oficina estará integrada por un equipo de trabajo de funcionarios municipales de alta dirección, designados por la Alcaldía, a quienes se asigna el estudio, preparación e informe de los diversos asuntos objeto de control. Actuará de Secretario del del Instituto.

3. La dedicación de estos funcionarios será gratuita y compatible con su actividad principal, devengando exclusivamente las Asistencias previstas en el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIONES Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DEL INSTITUTO

Artículo 43.- Ejecutividad.- Las decisiones de los órganos rectores del Instituto en las materias de sus respectivas competencias tienen valor decisorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII para las que se exige autorización o aprobación por los órganos municipales a los que se encomienda las facultades de tutela.

Artículo 44.- Recursos.- Los actos y resoluciones del Instituto podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Artículo 45.- Legitimación Pasiva.- Los recursos se dirigirán directamente contra el Instituto cuando los actos hayan sido aprobados definitivamente por sus órganos rectores, o cuando estando sujetos a fiscalización por órganos municipales, el resultado de ésta hubiera sido íntegramente aprobatorio; en caso contrario el recurso se dirigirá contra el órgano fiscalizador.

Artículo 46.- Reclamaciones Previas.- Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector salvo que versaran sobre materias sujetas al control y tutela municipal, que habrán de ser ratificadas por el órgano del Ayuntamiento a quien correspondiera esta facultad.

Artículo 47.- Responsabilidad Patrimonial.- El Instituto responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 48.- Ejercicio de Acciones.- El Instituto tiene plena capacidad para ejercitar las acciones que le competen según derecho. El acuerdo de adopción deberá ir precedido del dictamen del Letrado y se pondrá seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste pueda, en su caso, personarse o poner a su disposición los elementos precisos para que la acción pueda prosperar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto específicamente en estos Estatutos se estará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local y en los Reglamentos Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobados y en vigor estos Estatutos, quedarán disueltos todos los órganos, unipersonales o colegiados, que venían rigiendo la Fundación, cesando automáticamente en sus cargos los titulares de los mismos. Seguidamente se constituirá el Consejo Rector y se designarán el Presidente y el Gerente, conforme a las normas contenidas en estos Estatutos.

SEGUNDA.- El Instituto, con los nuevos Estatutos y denominación derivados de la obligada adaptación a los preceptos de la nueva normativa, declara expresamente su sustancial identidad con la Fundación del Jardín Botánico, asumiendo la continuidad en las actividades de la misma y quedando subrogado en la totalidad de sus derechos y obligaciones, en los que expresamente se declaran comprendidos los derivados de los Convenios celebrados con las distintas Administraciones y Entidades, actualmente en vigor.

TERCERA.- Hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno, permanecerán en funciones los actuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Pública Municipal de Jardín Botánico de Córdoba, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 3 de julio de 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I

I.- JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA.-

1.- Situación y linderos.-

Se encuentra situado en la Avenida de Linneo. Linda al norte y oeste con la Avenida de Linneo, al este, con el río Guadalquivir y al sur con terrenos calificados en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, como "Proyecto Remodelación Río Guadalquivir, Sistemas Generales, Equipamiento Comunitario".

2.- Superficie.-

El terreno ocupado tiene una superficie de 45.715,50 m², medidos en plano a escala 1:1.000.

3.- Descripción.-

En el terreno donde se ubica el Jardín Botánico se encuentran edificaciones destinadas a:

- Pabellón de servicios, en el edificio principal con dos plantas, un edificio donde se encuentra el Banco de Germoplasma, un edificio donde se ubica el Museo Etnobotánico, otro con los talleres, aula de la naturaleza, invernaderos, almacenes, vestuarios, y otros servicios.

Todo este conjunto se encuentra protegido por un cerramiento de diversos materiales de construcción y en su interior tiene una red de caminos y calles para la visita pública del Jardín.

4.- Valoración.-

El valor del Jardín Botánico, según la última tasación efectuada el 1 de septiembre de 2004, es de 3.901.014,02 euros (tres millones novecientos un mil catorce euros con dos céntimos).

Este valor se refiere únicamente a la construcción, ya que el terreno por su calificación urbanística tiene valor 0.

5.- Calificación.-

Bien de Dominio y Servicio Público.

ANEXO II

II.- MOLINO DE LA ALEGRÍA.-

1.- Situación y linderos.-

Se encuentra situado en la margen derecha del río Guadalquivir, junto al Puente de San Rafael.

Según consta en el Registro de la Propiedad, linda al norte con Camino de la Alamedilla del Obispo; oeste, con terrenos de D. Pedro Castro y al sur y este, con el río Guadalquivir. En la actualidad, linda: al norte con el Jardín Botánico y Avenida de Linneo; al sur con el río Guadalquivir; al oeste con el Jardín Botánico y río Guadalquivir, y al este con el Puente de San Rafael y río Guadalquivir.

2.- Superficie.-

El terreno, según consta en el Registro de la Propiedad, tiene una superficie de 11.621,94 m². La edificación, 330,00 m² de vivienda y 200,00 m² de nave.

3.- Descripción.-

En el terreno se encuentra una edificación de dos plantas, que en su día estuvo dedicado a Molino. La estructura es de ladrillo y argamasa de cal, propia de la época en que fue construido.

4.- Valoración.-

El valor del Molino de la Alegría, según la última tasación efectuada en el año 1997, es de 69.726,15 euros (sesenta y nueve mil, setecientos veintiséis euros, con quince céntimos). El suelo, al ser un bien de Dominio Público, carece de valor comercial.

5.- Calificación.-

Bien de Dominio y Servicio Público.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Naturaleza y Fines.

El Consejo Social de la ciudad de Córdoba se constituye, al amparo de lo establecido en el art. 131 de la Ley 7/85, RBRL, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la Modernización del gobierno local, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la corporación local.

El Consejo Social se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en sus normas internas de funcionamiento y por las normas del Régimen Local que le sean de aplicación.

Artículo 2. - Composición.

1.- El Consejo Social estará compuesto por; 1 Presidente/a y 24 vocales distribuidos en 4 grupos y designados del modo siguiente:

Presidente/a: Designado/a por el Excmo. Ayuntamiento, y que deberá contar con el apoyo, al menos, de dos tercios del Consejo.

A/ Grupo I: 6 Miembros propuestos por las Organizaciones Sindicales que ostenten la condición de más representativas.

B/ Grupo II: 6 Miembros propuestos por las Organizaciones Empresariales que gocen de capacidad representativa, con arreglo a la disposición adicional Sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

C/ Grupo III :

2 Miembros pertenecientes a Organizaciones Profesionales, entendiéndose como tales a los Colegios Profesionales.

4 Miembros pertenecientes a Organizaciones Vecinales, propuestos por la Federación de Asociaciones de Vecinos más representativa.

D/ Grupo IV:

3 Miembros designados directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba entre personas de la ciudad de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito Económico, Social y Cultural.

1 Miembro propuesto por la Universidad de Córdoba.

1 Miembro designado por el Excmo. Ayuntamiento, de entre los propuestos por las Organizaciones representativas de la Economía Social.

1 Miembro propuesto por la Caja de Ahorros o Cooperativa de crédito, más representativa en la ciudad.

2.- Los nombres de las personas propuestas para formar parte del Consejo Social, serán comunicados por las respectivas organizaciones e instituciones a la Alcaldía, a través de la Secretaría del Consejo Social, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

A los efectos de formulación de propuestas, se abrirá un plazo para que las organizaciones previstas en cada grupo realicen la propuesta de representante que estimen conveniente.

En el supuesto de que en alguno de los grupos haya más personas propuestas que el cupo establecido en el artículo 2, el Pleno de la Corporación designará a las personas propuestas cuyo perfil más se adecue a las funciones del Consejo.

Las funciones de Secretaría serán desempeñadas por una persona designada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3.- El mandato de los miembros del Consejo Social será por cuatro años.

4.- Los miembros del Consejo Social cesarán por alguna de las siguientes causas:

Por terminación de su mandato.

Por renuncia propia ó a requerimiento de la organización que lo hubiera propuesto.

Por fallecimiento.

Por incapacidad o inhabilitación.

5.- El cese será comunicado a la alcaldía a través de la Secretaría del Consejo. La propuesta de designación corresponderá a la organización u organizaciones e instituciones que le hubieran propuesto al cesado, y el mandato del designado expirará al mismo tiempo que el del resto del Consejo.

En el caso de tratarse de miembros designados directamente por el Ayuntamiento, este habrá de proceder a la sustitución en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca el cese.

6.- No podrán ser miembros del Consejo Social quienes sean :

A/ Miembros del Congreso de los Diputados o del Senado y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

B/ Miembros del Gobierno de la Nación y de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

C/ Miembros de otros Órganos Constitucionales.

D/ Miembros electos de las Corporaciones Locales.

E/ Altos cargos de las Administraciones públicas, entendiéndose por tales, los incluidos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Órganos del Consejo.

1.- Son órganos del Consejo Social de Córdoba los siguientes:
La Presidencia.

Las Vicepresidencias.

El Pleno

La Presidencia dirige el Consejo y ostenta su representación; convoca, formula el orden del día, preside, modera y visa las actas de las sesiones del Pleno, cuyos acuerdos publica y ejecuta. Igualmente asume las funciones que le otorgue el Reglamento Interno del Consejo.

Las Vicepresidencias serán 3, cuyo nombramiento corresponde al Pleno del Consejo, una de entre los miembros del Grupo I, una de entre los miembros del Grupo II y otra de entre los miembros del Grupo III. Sustituirán a la Presidencia en los supuestos y forma que determinen las normas internas de organización y funcionamiento del Consejo.

El Pleno, lo constituyen todos los miembros del Consejo bajo la dirección de la Presidencia y la asistencia del titular de la Secretaría.

2.- El Consejo Social funcionará en Pleno y, en su caso, en Comisiones de Trabajo, en cuya composición deberá respetarse la proporcionalidad de los distintos grupos que integran el mismo.

Las Comisiones de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno del Consejo, según lo dispuesto en su Reglamento Orgánico.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Consejo Social:

Emitir Dictamen preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes:

Presupuesto Anual del Ayuntamiento.

Ordenanzas Municipales.

Ordenanzas Fiscales.

Expedientes en materia de Desarrollo Económico Local, Planificación Estratégica de la Ciudad o Grandes Proyectos Urbanos.

Emitir Dictamen sobre los asuntos que con carácter facultativo sean solicitados por el Gobierno Municipal, y el Pleno de la Corporación en las siguientes materias: Economía y Hacienda, Formación y Empleo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, Salud y Consumo, Medio Ambiente, Seguridad y Tráfico, Deportes y Urbanismo.

Emitir Informes y estudios por propia iniciativa en el marco de las competencias que el art. 131.2. de la Ley 7/85, RBRL, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la Modernización del gobierno local, atribuye al Consejo Social.

Conocer la liquidación de los Presupuestos Municipales y emitir los informes que estimen convenientes.

Elaborar la memoria Anual de actividades del Consejo Social y su valoración sobre la situación Económica, Social y Cultural del Municipio.

En los supuestos de consulta preceptiva regulados en el punto 1 del primer párrafo de este artículo, el Consejo dispondrá del plazo de un mes para evacuarla, salvo en el caso de las Ordenanzas Fiscales o Municipales, que será de veinte días naturales. Para el resto de Informes y Dictámenes solicitados por el Ayuntamiento el plazo será de 1 mes.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo haya dictaminado, se entenderá como favorable la opinión del mismo sobre el asunto sometido a consulta.

En cualquier caso se entenderá como fecha de recepción aquella en la que se disponga en la Secretaría del Consejo Social de la propuesta completa, que deberá contener la suficiente información para dictaminarla.

Artículo 5.- Competencias.

Para el normal desarrollo de su actividad y cumplimiento de las Funciones encomendadas al Consejo Social se le atribuyen las siguientes competencias:

Aprobar sus propias Normas Internas de organización y funcionamiento.

Recabar, a través de la Presidencia, la información que entienda necesaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, estando obligado el Ayuntamiento a proporcionar la información solicitada en el menor plazo de tiempo posible.

Organizar jornadas, seminarios y conferencias, y convocar concursos para la realización de estudios, en relación con su ámbito de competencias y para fomentar la implantación social del Consejo y la divulgación de sus actividades, de acuerdo con el procedimiento legal establecido y en el marco de sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6.- Régimen Económico.

El Consejo contará con los recursos económicos necesario para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de las competencias que tiene asignadas. A estos efectos, el Pleno del Consejo propondrá anualmente al Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre, un presupuesto de gastos, desglosado por programas, para su inclusión en las correspondientes partidas del presupuesto ordinario de la Corporación.

Los procedimientos de tramitación y ejecución del gasto serán los establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para las delegaciones de servicios municipales.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá la asignación de una sede para el Consejo, con espacio suficiente para el establecimiento de una oficina administrativa permanente y la celebración de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 7.- Personal del Consejo Social.

El Ayuntamiento de Córdoba asignará al Consejo Social los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones de cualquier Órgano Municipal que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado y en vigor este Reglamento, quedará disuelto el consejo Económico y Social de Córdoba. Seguidamente se constituirá el Consejo Social conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

SEGUNDA.- El mandato de los miembros que resulten designados para esta primera etapa se extinguirá a la constitución del nuevo ayuntamiento, tras la celebración de las próximas elecciones municipales, renovándose posteriormente con ocasión cada convocatoria electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Área de Hacienda y Comercio

Tesorería

Núm. 5.806

La Comisión Especial de Cuentas informó en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005, la Cuenta General del ejercicio 2003, integrada por la de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinarla en la Tesorería Municipal y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Córdoba, 15 de junio de 2005.— El Tte. Alcalde de Turismo, Hacienda y Comercio, Francisco Tejada Gallegos.

PUENTE GENIL

Núm. 5.160

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2005, aprobó, con carácter provisional, el Expediente n.º 5/2005,